

# GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,  
y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22
Para el Reino...	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias...	440	220	110	

N.º 1154.

AÑO DE 1838.

VIERNES 26 DE ENERO.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. los Serenísimos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

## REALES DECRETOS.

Para el pronto y expedito despacho de los negocios del ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, que se halla á vuestro cargo, tengo a bien concederos, a nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, la gracia y facultad de usar de la media firma *De Cañas* en todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demas documentos que expidais para España y para Ultramar, exceptuando aquellos en que Yo ponga la mia, en los cuales y en los otros casos en que lo han hecho vuestros antecesores pondreis la vuestra por entero. Tendréislo entendido, y lo comunicareis a quien corresponda. = Esta rubricado de la Real mano. = En Palacio a 24 de Enero de 1838. = A D. Manuel de Cañas.

Teniendo en consideracion los alivios que para abrir el despacho fueron dispensados a vuestros antecesores en la Secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra puesta a vuestro cargo, vengo en concederos como Reina Gobernadora del Reino a nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II la gracia y facultad para que firméis solamente *Carratala* todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demas de esta clase que expidais para España é Indias, exceptuando los despachos, títulos y documentos en que Yo ponga mi firma, en los cuales pondreis la vuestra entera. Tendréislo entendido, y lo comunicareis a quien corresponda. = Esta rubricado de la Real mano. = En Palacio a 23 de Enero de 1838. = A D. José Carratala.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### Real orden.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de la exposicion de esa junta de 9 del mes último, dando cuenta de la medida que ha adoptado, exigiendo obligacion de responder de cualquiera incidencia ulterior á los acreedores por caudales venidos de América y ocupados por el Gobierno que no pudiesen presentar los conocimientos de los buques conductores, a fin de asegurar debidamente los intereses del Estado por este medio supletorio en el caso de que las demas circunstancias de tales créditos concurren a comprobar su legitimidad; y de conformidad con lo manifestado en su razon por la comision de arreglo de la deuda, se ha servido S. M. aprobar la referida medida.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1838. = Mon. = Sr. Presidente de la junta de liquidacion de la deuda del Estado.

## PARTE RECIBIDA EN LA SECRETARIA DE ESTADO

El capitán general de Castilla la Nueva en 24 del actual transmite el parte que le ha dirigido el comandante general de la provincia de Ciudad-Real D. Nicolás de Minuissir, con fecha del 20, por el que resulta que marchando a proteger un campamento de subsistencias que desde Malagón dirigía al general Ulibarrri por Fernán Caballero, tuvo un encuentro con las facciones reunidas de la Mancha y D. Basilio, del que a pesar de la superioridad de su número, resultó que no pudieron apresar al campamento, ni impedir que la pequeña columna del brigadier Minuissir regresara á Malagón despues de haberles causado bastante pérdida, teniendo por nuestra parte la de algunos muertos y heridos, entre estos el teniente del 2.º ligero de caballería D. Pedro Fraguero, cuyo valor y serenidad recomiendan.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### PORTUGAL.

Lisboa 15 de Enero.

Hace cinco años que se trabaja en Portugal en levantar un edificio nacional de sumo interes publico, en el que se han ejercitado buenos y malos arquitectos, pero que todos se han engañado en el plan de la obra. Todos han incurrido en un mismo error, que hará que se desaprobe cuando se haya de llevar á cabo.

Este error consiste en edificar sobre un terreno de lodo, y en adornar con el mayor primor las diferentes piezas sin abrir en lo exterior entradas por donde se penetre en el edificio de la instruccion pública, que es del que se trata.

Desde 1833 trataron los diversos ministerios de la construccion de este edificio, que posteriormente llegó á ponerse por obra. Apareció el instituto, institucion la mas perfecta en su clase de cuantas hasta ahora se han visto, y á las que ahogaron en su origen las discordias civiles; pero tenia, en nuestro entender, un defecto comun. La instruccion superior es siempre relativamente á una nacion el complemento de la instruccion primaria; mas en abono de la verdad debe decirse que se pensaba ya seriamente en promoverla.

Desde la muerte del instituto, que en cuanto á su organizacion tenia en su favor el voto de casi todos los portugueses instruidos, se presentaron otros proyectos de instituciones de la misma naturaleza, mas ó menos perfectos, y aun diremos que hasta mas ó menos ridiculos. Todos ellos conservaron el caracter exclusivo de las reformas de la instruccion superior.

El mal terreno en que se han construido estos diferentes edificios es la ignorancia de la multitud. Nos hace mas falta ilustrar al pueblo que crear sabios.

¿Y cómo será posible que existan estos si no hay principios de instruccion? ¿Cómo llegará á ser un arbol robusto y frondoso si en los primeros años de existencia le dejamos vejetar sin abono, y en terreno árido y estéril?

La puerta por donde se entra en el templo del saber es la buena educacion primaria.

El filósofo Cousin, enviado á Prusia por el Gobierno frances para que examinase el estado de la enseñanza pública en aquel pais, declaró en el informe que dió á su regreso que la Francia estaba muy atrasadísima en este ramo. Y es acaso la Francia inferior á la Prusia en sabios y literatos? No por cierto; pero lo es sin duda en sus instituciones de enseñanza primaria. Así es que media entre ambos pueblos una gran diferencia en lo respectivo á instruccion popular, y por consiguiente en moral.

La superioridad de la Alemania en general sobre los demas paises de Europa en lo tocante á enseñanza primaria es incontestable. Sus resultados son:

Que los pueblos de Alemania son los mas morigerados de todos; porque la ilustracion es el verdadero fundamento de la moral.

Que las mudanzas políticas que exige el espíritu del siglo se van verificando en los diferentes Estados de Alemania sin convulsiones ni alborotos; porque el progreso de las ideas es el que trae las reformas, y no el progreso de los males públicos, que las hace inevitables.

Así es que en paises alemanes donde existe todavía el absolutismo, este es mas de fórmula que de esencia, porque el pueblo que sabe lo que quiere, oye todo lo que se le inculca sobre cosas reales y positivas, y se cuida poco de las teorías. Estas son propias de las escuelas, y el pueblo vive al aire libre de la plaza pública. Mientras la multitud esté en tinieblas, sean las que quieran las formas gubernativas, siempre habrá ó podrá haber tiranía. De esta nos libra la instruccion superior, como lo prueban los reinados de Luis XIV, del marqués de Pomhal, de Pedro el Grande y de Napoleon.

Las mejores instituciones, cuando el pueblo carece de la instruccion necesaria, ó no se halla esta suficientemente generalizada, son muchas veces otros tantos gérmenes de perturbacion lanzados en medio de la sociedad, porque engendran necesidades que no pueden satisfacerse: repartiendo derechos y deberes que el pueblo no aprecia por su ignorancia, ó á los que falta por inmoralidad. Semejantes instituciones solo sirven entonces para debilitar á los Gobiernos, obligándoles á multiplicar leyes, por lo mismo que no pueden hacerlas ejecutar: ellas reconcentran, como lo observa Mr. de Girardin, de quien hemos tomado las ideas diseminadas en este artículo, en algunas imaginaciones vivas las ideas que una poblacion entera debia absorber.

Estas ideas fermentan y producen una explosion: y así es como las instituciones que producen mas fuerzas de las que pueden emplear, perecen por el exceso de ellas que se ven precisadas á comprimir.

Volveremos en adelante á tocar este asunto, como el mas importante de aquellos que pueden actualmente ocupar la atencion del publico. (*Diario do Governo.*)

## ESPAÑA.

Zamora 20 de Enero.

Diputacion provincial. = Habitantes de esta provincia: Vuestra diputacion provincial acaba de instalarse, siendo la primera que debe su existencia á la Constitucion de 1837, enseña de union y paz. Al anunciarse á los pueblos cree de su deber hacer una manifestacion franca y sincera de sus sentimientos; y de la marcha que seguirá constantemente en el desempeño de su honroso cargo.

Alligida como todos los buenos españoles, con los males desastrosos que oprimen esta desventurada patria y la conducen á su aniquilamiento y destruccion, está decidida y empleará todos sus esfuerzos para llevar á ejecucion con energía cuanto esté en sus atribuciones y considere que conduce á la conclusion de la guerra civil, causa de ellos, y proporcionar la paz que con vehemencia desean los pueblos y pidea con justicia; mas considera que todo sería infructuoso é inutil, si no reina entre nosotros el amor á las instituciones que nos rigen, al tanto de Isabel II y al Gobierno de su excelsa Madre, así como á la union, concordia, justicia y respeto ciego á las leyes, principios los mas propios y análogos de los Gobiernos representativos.

Penetrada de su mision tutelar, será su norte cuanto pueda contribuir á la prosperidad de esta provincia. Economía, mejoras asequibles, distribucion justa hasta lo posible de las contribuciones, oposicion vigorosa é invariable á todas las que no tengan origen y caracter legal, proteccion decidida y energética contra excesos y abusos, serán la pauta de su conduccion, y está dispuesta para llevarla á cabo, á recibir todas las instrucciones que puedan proporcionar los ciudadanos, así como á oír con detencion y las consideraciones debidas todas sus quejas, y aplicar el remedio que corresponda.

Zamoranos: Ved ahí la expresion de los principios y norma de la conducta de vuestra diputacion provincial: cooperad por vuestra parte obedeciendo las leyes, al Gobierno y autoridades establecidas: desechad todo motivo de discordia: despreciad altamente las sugestiones, los pérdidas consejos y las excitaciones que tiendan á alterar el orden y sosiego público; pues estas son arterias de los secuaces de D. Carlos y demas nuestros enemigos, que enmascarados con las halagüeñas perspectivas de la virtud ó del patriotismo, sirven solo de escala á la ambicion de algunos para subir al mando y los empleos, al paso que proporcionan prosélitos al mismo D. Carlos y aumentan los males de la patria. Desengañaos y vivid prevenidos: sobradas y tristes experiencias tenemos. Zamora 15 de Enero de 1838. = José María Varona, presidente. = Antonio Villarbal y Fria, vicepresidente. = Eulogio García Paton. = Antonio Jalon. = Marcelino Sumaniego. = Ildefonso Rodriguez. = José Alvarez Builla. = Juan Francisco Fernandez, diputados. = P. A. D. L. D. P. = Jacobo Martin Brahones, secretario interino. (B. O.)

## CORTES.

### SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MOSCOSO DE ALTAMIRA.

Sesion del dia 25 de Enero.

Se abrió á la una menos cuarto, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se acordó pasase al Gobierno una exposicion de los empleados en la maestranza y arsenal del departamento del Ferrol haciendo presente el lastimoso estado á que se hallan reducidos por la falta de pago de sus haberes, y piden se lleve á efecto lo prevenido en el reglamento de maestranzas, que se haga el pago por quincenas.

El Senado quedó enterado de una comunicacion del señor conde de Puñonrostro, con fecha de ayer, en la que manifiesta que una indisposicion le priva de poder concurrir á las juntas de la comision encargada de examinar el proyecto de ley sobre el subsidio extraordinario de guerra en las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Habiendo obtenido dicha comision la palabra, el Sr. Egea, como secretario de ella, ocupó la tribuna y leyó el dictámen, el cual se acordó imprimir en el Diario de las Sesiones, y que se señalara dia para su discusion.

El Sr. PRESIDENTE anunció el orden del dia poniendo á discusion el dictámen de la comision de Revision de actas acerca de las de Cádiz.

Se leyó dicho dictámen.

Abierta la discusion, dijo

El Sr. CAPAZ: Estoy en la inteligencia de que en las elecciones de Cádiz ha habido reclamaciones de algunos ciudadanos que se creian con la capacidad necesaria para tomar parte en las elecciones, y á las que la diputacion provincial no creyó debia dar curso. Si esto fuese así, creo que el Gobierno debiera haber acompañado estas reclamaciones al expediente para que el Senado lo hubiera tomado en consideracion. Por lo tanto si el Senado desestimase las reflexiones que voy á hacer, y no tuviese la suficiente conviccion de que estas elecciones por las analogías que tienen con las de Madrid deben anularse, por lo menos insistiré en que se pidan al Gobierno todos los documentos.

Sentados estos preliminares, quisiera que el Sr. Secretario

tuviese la bondad de decirme con qué fecha se hizo el nombramiento de Senadores por la provincia de Cádiz.

El Sr. Secretario FALCES: Del expediente original consta que la Real orden por la cual el Gobierno nombra Senador al duque de Rivas, es de 11 de Enero de 1858, y el Real decreto de 4 del mismo.

El Sr. CAPAZ: Digo, señores, que sin que por esto se crea trato de hacer la menor objecion á los dignos señores que han obtenido el nombramiento de S. M. y los sufragios de los electores de Cádiz, pues antes bien me doy la enhorabuena, y desearia tomasen asiento en estos escaños, no puedo dejar de hacer presente que S. M. no ha podido hacer la eleccion con toda libertad, ni menos ha usado con ella de la prerogativa que le corresponde: en fin, que la voluntad de S. M. ha sido coartada: que el Senado, como cuerpo legislador, por su mismo decoro, tiene el derecho de hacer que esta prerogativa se mantenga; y hé aqui una de las razones poderosas que yo creo influyen mas para que se declare la nulidad de las elecciones de Cádiz.

El orador pidió que el Sr. Secretario leyese la lista de los candidatos que habian obtenido mayor número de votos; y despues de leida por el Sr. Secretario marques de Falces, continuó haciendo varias observaciones, acerca de que habiendo sido nombrados por S. M. Senadores por otras provincias varios de los señores que aparecian de la lista, resultaba por último quedar solo cuatro personas hábiles, de donde se veia la necesidad de proceder á nueva eleccion, y S. M. no habia podido escoger segun debia, en lo cual encontraba una violencia, contra la cual reclamaba. Insistió en que las mismas razones que se tuvieron presentes para anular las elecciones de Madrid, debian tenerse en consideracion con las de Cádiz; y que si en aquellas una orden del Gobierno dada, á su parecer con la mejor intencion con el objeto de que se aumentase en las listas el número de electores, fue suficiente motivo para que se anulasen las elecciones, no le parecia que Cádiz hubiera de tener un privilegio que no se ha concedido á la capital de la monarquia.

Creo, pues, continuó, que las elecciones de Cádiz deben declararse nulas, porque ademas de las razones que se tuvieron presentes para las de Madrid, resulta que no pudo haber eleccion de Senadores; porque no hay sujetos hábiles para que S. M. pueda ejercer la prerogativa que el Senado debe sostener á toda costa. Si el Gobierno ha tenido algun descuido, disimúlesele enhorabuena, pero hágasele entender al mismo tiempo, que las elecciones de Cádiz son nulas; y repitiendo lo que dije al principio, si el Senado no accede á mi proposicion en esta parte, por lo menos hágase que el Gobierno remita los documentos que hubiere relativos á este asunto.

El Sr. GARELLY: Aunque no he comprendido bien las razones alegadas por el Sr. preopinante, procuraré sin embargo contestar por su orden.

Ha dicho S. S. que ha habido reclamaciones acerca de las elecciones de Cádiz, las cuales la comision ha tenido presente. A eso contestará la comision no tiene noticia de reclamacion alguna fuera de las que están en las actas.

El Sr. preopinante ha querido comparar las elecciones de Madrid anuladas por el Senado con las de Cádiz; y la comision cree precisamente que están en razon inversa. En Madrid, prescindiendo ahora de la buena fe, celo y consideraciones que pudieran haber motivado la anulacion, el resultado es que hubo una positiva infraccion de la ley electoral y del art. 16, que dice (lo leyó). Por consideraciones particulares permitió el Gobierno una ampliacion de las listas á petición de un simple ciudadano que habia estado en la imposibilidad de acreditar su aptitud para tomar parte en las elecciones, y posteriormente se amplió hasta 627 individuos.

En Cádiz, por el contrario, no hubo ampliacion ni infraccion de la ley, sino una falta de cumplimiento de ella. ¿Qué es lo que medió en Cádiz? Que habiéndose verificado el cumplimiento de la ley en los 17 distritos de los 19 en que habia sido dividida la provincia, se verificó la eleccion en los dias 22 y 25: en los siguientes quedó suspendida por un acto de rebelion, por la invasion que habia sufrido la mesa electoral, y por una omision de las personas, que estando autorizadas por la ley para hacer respetar el orden, no resulta hubiesen practicado gestion alguna como en Barcelona, donde fue mayor la infraccion, pues hubo sangre, y sin embargo la autoridad con sus esfuerzos consiguió se abriesen de nuevo las elecciones. Pero prescindiendo de personalidades que no son de este lugar, el resultado es que en Cádiz no solamente hubo trasgresion de la ley, sino que hubo una falta de cumplimiento de ella. No trato de inculpar á los individuos de la mesa electoral, ni á la autoridad que no volvió á restablecer la mesa, ni al Gobierno, porque segun tengo entendido dió una contestacion evasiva; pero si diré que la comparacion entre Madrid y Cádiz es de todo punto insignificante.

El orador continuó combatiendo los argumentos del Sr. preopinante acerca de que la corona ha sido violentada en la eleccion de Senadores, porque habiendo nombrado á varios de los individuos propuestos por otras provincias, solo quedaban cuatro sujetos hábiles: dijo que de ninguna manera habia sufrido ningun género de violencia la Corona, ni tampoco podia haber el agravio que se suponía. En seguida manifestó los motivos que la comision habia tenido para aprobar las elecciones de Cádiz, y por lo mismo creia no habia una razon para que dejara de aprobarse el dictámen.

El Sr. PRESIDENTE suspendió esta discusion, anunciando iban á entrar á jurar dos Sres. Senadores, nombrando para que los acompañasen á los Sres. Ochoa y Pestaña.

El Sr. marques de VILUMA rogó al Sr. Presidente que cuando hubiese de entrar á jurar algun Sr. Senador, se sirviese publicar sus nombres.

El Sr. PRESIDENTE: Son el Sr. conde de Ezpeleta y Don Fausto Otazu: el primero por la provincia de Navarra, y el segundo por la de Alava.

Juraron y tomaron asiento dichos Señores.

Continuando la discusion pendiente, los Sres. Capaz y Garellly rectificaron varios hechos.

El Sr. CANEJA apoyando el dictámen de la comision dijo que las elecciones de Cádiz son legales, y que de ningun modo puede tener lugar la comparacion hecha por el Sr. Capaz con las elecciones de Madrid. Que todos los propuestos por aquella provincia lo habian sido por una mayoría absoluta de votos, la cual hubiera sido aun mayor sin el desgraciado incidente ocurrido en el distrito de Cádiz.

Dijo tambien que S. M. no habia sufrido ninguna violencia en el nombramiento de Senadores de dicha provincia, pues

si bien es verdad que de los doce que se la presentaron solo quedaban seis ó siete entre quienes elegir, pudo hacerlo, tanto porque estaba en sus atribuciones, cuanto porque la corona debe considerar que de repetirse las elecciones es tener á los pueblos en continuo movimiento, y que es no solo fatigarlos, sino dar margen á alborotos.

No habiendo ningun Sr. Senador que tuviese pedida la palabra en contra, se declaró el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion el dictámen quedó aprobado, y admitido en su consecuencia el Sr. duque de Rivas por haber justificado suficientemente su aptitud legal.

Continuando la discusion por artículos del proyecto de reglamento interior, se leyó el artículo 21, que dice:

Art. 21. Las obligaciones de los secretarios son:  
1.ª Recibir y reconocer los oficios, comunicaciones, peticiones, reclamaciones y documentos dirigidos al Senado, dar cuenta de su contenido al Presidente, y acordar con él la direccion correspondiente, ó su devolucion, si no son de la competencia del Senado.

2.ª Extractar con precision y exactitud los escritos de que deba darse cuenta al Senado.

3.ª Acordar con el Presidente los asuntos que se hayan de tratar en cada sesion.

4.ª Poner por sí mismos y bajo su rúbrica con claridad y concision las resoluciones del Senado en los expedientes y documentos sobre los cuales hayan recaído.

5.ª Redactar las actas de las sesiones en el mismo dia en que ocurren con entera conformidad á sus resoluciones y acuerdos, y con bastante expresion para que quede consignado en ellas cuanto haya ocurrido de importancia, y con particularidad las deliberaciones de la corporacion.

6.ª Hacer copiar íntegra y exactamente en un libro las actas despues de aprobadas por el Senado, poniendo en cada una su media firma con la del Presidente.

Habiéndose acordado se discutiese por partes, se puso á votacion la primera, quedando aprobado con la adiccion propuesta por el Sr. San Miguel, quedando redactada en estos términos: «Recibir y reconocer los oficios, comunicaciones, peticiones, reclamaciones y documentos dirigidos al Senado, dar cuenta de su contenido al Presidente, y acordar con él la direccion correspondiente, ó la devolucion de aquellos que no sean de la competencia del Senado.»

Se leyó la segunda, que fue aprobada despues de una ligera discusion, poniéndose en lugar de la palabra *extractar* las de *hacer que se extracten*.

Lo fueron sin discusion la tercera, cuarta y quinta, como igualmente la sexta sustituyéndose en lugar de *media firma*, la de *firma*, y suprimiendo las palabras *con la del Presidente*.

Se leyó el art. 22, que dice:

Art. 22. Las actas de las sesiones secretas se llevarán por separado, copiándolas en libro distinto; al principio de cada una de ellas se lee, examina y aprueba la última que se celebró de la misma clase.

Aprobado, suprimiéndose la segunda parte del mismo.

Se leyó el 25.

Art. 25. No se insertarán en las actas los motivos ó fundamentos de las opiniones, ni los nombres de los opinantes, ni los llamamientos al orden ó á la cuestion, ni los discursos pronunciados, ó los documentos leídos en la sesion, á no ser en virtud de resolucion expresa del Senado. Se indicará únicamente el título del documento y el número de su registro en la secretaria.

El Sr. marques de FALCES observó desearia que á la palabra *documento* se añadiese *y la fecha &c.*, suprimiéndose y el número de su registro en la secretaria.

Habiendo la comision convenido en esta enmienda, quedó aprobado el artículo, concebida su última parte en estos términos:

«Se indicará únicamente el título y la fecha del documento.»

Se leyó el 24.

Art. 24. No puede darse copia ni extracto alguno de las actas del Senado, sino en virtud de resolucion de este, y bajo la autorizacion del Presidente y dos Secretarios; y si el Senado determina la impresion de sus actas, no se hará mas que del número preciso para el uso de los Senadores.

Despues de unas ligeras observaciones del Sr. Tarancón acerca de que se suprima la última parte que empieza: *y si el Senado determina la impresion de sus actas &c.*, en lo que convino el Sr. Pita á nombre de la comision, quedó aprobado el artículo con dicha supresion.

Tambien lo fue sin discusion el siguiente:

Art. 25. Los proyectos de leyes y los mensajes del Senado serán firmados por el Presidente y los cuatro Secretarios; los dirigidos al Congreso lo serán por este y dos Secretarios, y todas las demas comunicaciones por solo dos de estos.

Art. 26. Los Secretarios formarán una instruccion para el régimen interior de la secretaria y archivo del Senado, sometiéndola á la aprobacion de este.

Aprobado con la redaccion propuesta por el Sr. marques de Falces concebido en estos términos:

«Los Secretarios tendrán á su cargo la secretaria, archivo y demas dependencias del Senado, y formarán una instruccion para el régimen interior de la secretaria y archivo del Senado, sometiéndola á la aprobacion de este.»

Se leyó el art. 27, que dice así:

Art. 27. Las sesiones del Senado son publicas, pero pueden ser secretas:

1.º Cuando lo pida el Gobierno.

2.º Cuando lo resuelva el Senado reclamándolo tres Senadores á lo menos.

3.º Cuando el Presidente lo juzgue oportuno para tratar asuntos de régimen interior, ó haya que dar cuenta de alguna queja ó demanda contra un Senador.

Acordado que se votase por partes, fue aprobada la primera despues de una ligera discusion entre los Sres. Medrano y marques de Torremejia.

Se leyó la segunda.

Despues de una ligera discusion entre varios Sres. Senadores, se puso á votacion dicha parte y quedó desaprobada.

Se leyó la adiccion del Sr. conde de Ezpeleta que dice así: «Cuando lo reclamen cinco Senadores.»

Admitida á discusion se acordó pasase á la comision.

Se leyó la tercera, la cual fue aprobada sin discusion.

El Sr. PRESIDENTE la suspendió, señalando para la del lunes próximo la del dictámen de la comision acerca del subsidio extraordinario en las islas de Cuba y Puerto-Rico: para

mañana la continuacion de los artículos del reglamento, y levantó la sesion á las cuatro y cuarto.

## CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARRIO AYUSO.

Sesion del dia 25 de Enero.

Se abrió á la una.

El Sr. Secretario SILVA lee el acta de la sesion de ayer, y queda aprobada.

El Sr. Ministro de la Gobernacion remite para los efectos oportunos una exposicion que ha dirigido á su Secretaria el gefe político de las Islas Baleares, en el que participa haber hecho renuncia del cargo de Diputado el Sr. D. Manuel Vallarino por razon de su avanzada edad. El Congreso queda enterado, y acuerda que se llame al suplente.

El mismo Sr. Ministro pasa al Congreso dos exposiciones de la diputacion provincial de Avila, en que manifiesta aquella corporacion los obstáculos que se le presentan para verificar la movilizacion de dos batallones de Milicia nacional. Se pasaron á la comision respectiva.

Se lee un oficio del Sr. D. Pascual Baeza, en el que manifiesta no haber aun obtenido la cruz de Isabel la Católica, para la que se halla propuesto, por haber sido uno de los que se batieron contra las guerrillas facciosas cuando la aproximacion del Principe rebelde á esta corte en Setiembre último; y añade que se apresura á participarlo al Congreso, porque la comision de Reeleccion le ha incluido en la lista de los Diputados que han obtenido sueldo y condecoraciones del Gobierno. Se mandó pasase á la comision este oficio.

El ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco hace presente al Congreso la urgente necesidad de terminar la guerra civil, y suplica se sirva excitar el celo del Gobierno al efecto. Pasó al Gobierno esta exposicion.

Se hizo primera lectura de la siguiente proposicion de los Sres. conde de las Navas y Lujan: «Pedimos al Congreso que el expediente iniciado por las anteriores Cortes sobre clasificacion de generales y brigadieres, pase á la comision que correspondiera.»

Se hace segunda lectura de la proposicion del Sr. Fontan, que dice:

«Siendo indispensable economizar los gastos públicos cuanto sea compatible con el mejor servicio del Estado; no siendo menos necesario que la administracion militar se uniforme con la civil y económica, pido al Congreso:

1.º Que las llamadas capitánias generales de las provincias del reino, tomen el nombre de distritos militares.

2.º Que estos distritos consten de un número determinado de provincias civiles.

3.º Que los llamados capitanes generales deban en adelante denominarse comandantes generales de los distritos militares que se les señalen.

4.º Que no haya segundos cabos ó gefes que hasta el dia eran los segundos de los capitanes generales en sus respectivas demarcaciones.

5.º Que en cada provincia civil, comprendida en un distrito militar, menos el de residencia ordinaria del comandante general, haya comandantes generales subalternos á las inmediatas órdenes de aquel.

6.º Que los sueldos del comandante general y de los subalternos de un distrito militar sean los correspondientes á su graduacion cuando se hallan en servicio activo.

Admitida á discusion se acordó pasase á la comision de Guerra.

La comision de Revision de actas da su dictámen acerca de las terceras elecciones de Sevilla, y manifiesta, que no habiéndose observado en ellas lo prescrito por la ley electoral, no deben aprobarse. Hay un voto particular en que se opina lo contrario, y en su consecuencia que debe ser admitido en el Congreso el Sr. D. Mateo Aillon. Se acordó que tanto el dictámen como el voto particular, se imprimiera en el Diario de las sesiones.

El Sr. conde de las NAVAS pide la palabra para hacer una pregunta al Gobierno; y concedida que le fue, ocupa la tribuna y dice:

Señores: la pregunta que quiero hacer al Gobierno es de grande entidad. El honor nacional, la causa de la humanidad, la de la justicia, la de la razon, la del patriotismo, y la de la bandera de la libertad y del trono de Isabel II, bajo la que peleamos contra esas hordas que devastan el pais, todo exige que me dirija al Gobierno en esta ocasion. Voy á tratar de ese ejército heroico, de esos soldados que no tienen comparacion en la historia, de esos soldados que bajo el estandarte de la libertad han dado tantos testimonios de valor y sufrimiento. Esos soldados, señores, despues de haber combatido contra los enemigos de la causa nacional, dando pruebas de ese valor material que tanto se aprecia en los ejércitos, si por desgracia llegan á caer prisioneros son tratados del modo mas infame y árido que se puede imaginar, sin que el buen comportamiento que nosotros tenemos con los que á ellos les hacemos, sea bastante para contentarlos en sus iniquidades; y cuando hablo de prisioneros, no me refiero únicamente á los de Beceite; sino á los de toda España, pues todos, unos mas que otros, son tratados bárbaramente.

Todo el mundo sabe que en 1855, por mediacion de una Potencia aliada y generosa, se hizo un tratado que lleva el nombre de *tratado de Lord Elliot*, dirigido á regularizar la guerra civil. Este tratado ha sido cumplido al pie de la letra y de la mejor buena fe por parte de nuestro Gobierno; al paso que por parte de los carlistas ha sido infringido del modo mas escandaloso. Los prisioneros del Principe rebelde son tratados con la mayor consideracion en todos los puntos de la Peninsula. Pero ¿cómo podía ser otra cosa lidiando nosotros por la ilustracion, y ellos por el despotismo? Yo quisiera que el señor Ministro de la Guerra nos dijese si nuestros prisioneros son tratados como hombres y como manda el derecho de gentes. Señores, á nuestros prisioneros se les hace perecer de hambre y de miseria en los depósitos; y esta conducta para con ellos es con el sistema de ver si así les reducen á filiarse en sus banderas. Pero todo es poco para obligar á sucumbir á aquellos desgraciados, quienes antes prefieren morir que hacer defeccion á la causa por que han peleado.

Yo bien sé que el Gobierno me dirá que hace cuantos esfuerzos son imaginables para que tenga el debido cumplimiento ese tratado de lord Elliot. Pero esto no basta. El Gobierno

debe tener enterido que unos hombres familiarizados tal cual ellos lo estan con el crimen, no se paran á contemplar las virtudes y generosidad de sus contrarios. Ellos solo viven haciendo el mal y destruyendo todo lo que existe.

Dicho esto deseo que el Gobierno manifieste si tiene conocimiento de todo lo que desde aqui le acabo de denunciar, y si tiene medios para hacer que se cumpla el tratado á que me he referido. Si la contestacion que me dé no me satisface, volveré á hacer uso de la palabra para explicar mas y mas el asunto.

El Sr. Ministro de la GUERRA: Nada mas digno de todo buen español, ni mas conforme á los sentimientos filantrópicos del Sr. conde de las Navas, que lo que S. S. acaba de manifestar en este momento. Yo deseo satisfacer la pregunta que me ha dirigido del mejor modo posible; pero esto no es tan fácil, pues acaso sabia mas sobre el particular á que aquella se refiere antes de ser Ministro, que no despues que lo soy, porque en la secretaría nada he visto que me pudiera enterar. Yo contestaré al Sr. conde dirigiéndole tambien una pregunta, á saber: si cree que el Gobierno está autorizado para tratar de cange de prisioneros con los cabecillas facciosos. Creo que S. S. me dirá que no.

Tambien haré una breve reseña del tratado de lord Elliot. Todos sabemos que se principió la guerra el año de 35. El Gobierno inglés observando que se derramaba á torrentes la sangre española, con aquella generosidad que le es propia, hizo cuanto pudo á fin de que se regularizase la guerra. Con este motivo comenzaron las conferencias de una y otra parte.

Lord Elliot, manifestando de antemano que nunca la Inglaterra reconoceria la causa de D. Carlos, cualquiera que fuese el éxito de las armas, pasó al cuartel de Zumalacarreñui y al del general Valdés, con quienes verificó el tratado de regularizacion de la guerra con ciertas y determinadas condiciones. (Aqui el orador se extiende á hablar de los servicios prestados por el general Valdés en aquella ocasion, y termina su discurso diciendo.)

Repito que el Gobierno no está autorizado para tratar con los cabecillas facciosos sobre cange de prisioneros; esto está permitido á los generales de division. Por lo demas no dudo que el Consejo de Ministros lo tomará todo en consideracion, y hará cuanto esté de su parte en favor de nuestros prisioneros, y para que se cumpla el tratado de lord Elliot.

El Sr. conde de las NAVAS para rectificar un hecho: El Sr. Ministro de la Guerra ha tenido la bondad de responder á una pregunta mia con otra; á saber, si yo creo que el Gobierno está autorizado para tratar con los gefes de las partidas rebeldes. Yo, señores, me he referido á un hecho, y este hecho era el tratado de Elliot, que se habia cumplido muy religiosamente por una parte, y que se habia faltado á él abiertamente por otra. Digo, pues, que conceptuó autorizado al Gobierno, no para tratar con los cabecillas facciosos, sino para hacer cumplir el tratado y pedir que esa Potencia aliada nuestra obligue al enemigo á que segun aquel obre.

Habiendo pedido la palabra el Sr. Arteta, y negándosele el Sr. Presidente porque no fuese la cuestion presente objeto de discusion, el Congreso resolvió hiciese uso de la palabra, puesto que, segun S. S. indicaba, el asunto de que iba á ocuparse era del mayor interes.

El Sr. ARTETA: He tomado la palabra no para oponerme á los sentimientos del Sr. conde de las Navas, pues son conformes á los míos, y estoy tan conmovido en favor de nuestros prisioneros como lo puede estar S. S., sino para rectificar un hecho sobre el cual ha girado su interpelacion. Esta tiene su origen en lo que ha dicho dias pasados el Sr. Temprado relativamente á los prisioneros de Beceite. Aqui nos refirió S. S. que habian llegado á tal extremo de necesidad que se habian comido los que quedaron vivos á 180 de los que se habian muerto, victimas del hambre y del dolor. Yo, señores, no lo creo, por mas consideracion que me merezca el testimonio del Sr. Temprado.

El Sr. conde de las Navas trata tambien en su interpelacion del cange de los prisioneros y del cumplimiento del tratado de lord Elliot. Yo pertenezco al ejército del centro, y alli no está en observancia este tratado. Cuando el general Oráa se encargó de aquel cuerpo, iba autorizado para hacer una especie de tratado que regularizase alli algo la guerra; pero esto no ha llegado á verificarse, y asi es que siempre la suerte de los prisioneros ha pendido en aquellas provincias de la voluntad de los gefes militares respectivos. Y en esto ha consistido el que los prisioneros hechos por nuestras tropas en la accion de los Arcos se hubiesen quedado en Cuenca, pues el general Oráa queria cangearlos por los que ellos nos habian hecho á nosotros en la accion de Herrera. He creído oportuno hacer estas observaciones al Congreso; y si la discusion continua, volveré á hacer uso de la palabra, y manifestaré mucho mas de lo que he dicho en este momento.

El Sr. conde de las NAVAS para un hecho. Yo no he hecho alusion al general Oráa, ni me he referido precisamente á los prisioneros de Beceite, sino á todos los del reino.

El Sr. TEMPRADO para una alusion personal. Ha dicho el Sr. Arteta que esta cuestion partia de un supuesto falso. Que la interpelacion del Sr. conde de las Navas era relativa á la pregunta hecha por mí al Gobierno dias pasados sobre el estado de los prisioneros de Beceite. Que entonces dije que se habian comido los que quedaran vivos á 180 de los que habian muerto por efecto del mal trato que les daban los carlistas. El Congreso recordará que me he referido á cartas de Zaragoza; y yo lo que aseguraba era el hecho de que efectivamente habian sido comidos algunos de los prisioneros muertos por los que habian quedado vivos; mas no el número. ¡Ojalá me hubiese equivocado! pero por desgracia tengo datos con que probar mi aserto.

En cuanto al general Oráa, no me ha pasado por la imaginacion el acriminarle en lo mas mínimo.

El Congreso declara por terminado este incidente, y en seguida anuncia el Sr. Presidente la orden del día, que era la continuacion de la discusion del art. 1.º del dictámen de la comision de Legislacion sobre recursos de nulidad.

El Sr. MURO: Dice la comision en la cabeza de su informe que este recurso estaba reclamado por los litigantes, por los jueces y por los abogados. En efecto, señores, embrollada esta materia por tantas y tan diversas leyes como sobre el particular se han publicado en diferentes épocas, era de absoluta necesidad diésemos á los litigantes una garantia, y á los jueces mas medios de administrar rectamente justicia. No puedo menos de felicitar á los señores de la comision por haberse descartado de los recursos de injusticia notoria, refundiéndolos en el de nulidad, y creo que en ello han hecho un servicio muy importante á la causa pública.

El orador pasa á manifestar los defectos que encuentra en el artículo, á saber: que la comision debió haber fijado una especie de escala por la que se determinase qué juicios podian llevarse al supremo tribunal de justicia por el recurso de nulidad; y añade que así como hizo excepcion de los tribunales militares y eclesiásticos, debió haberla hecho tambien del tribunal de comercio.

Pasando el orador á hablar de la segunda parte del artículo, manifiesta que cuando se trata de hacer una ley nueva no se hace extensivo su beneficio á los negocios donde suele haber mas nulidad, esto es, á los negocios que se ventilan en los juzgados de primera instancia, y en cuyo punto la ley se refiere á las leyes antiguas.

Llama igualmente el orador la atencion sobre los juicios verbales, que dice ser de la mayor gravedad, pues decide en ellos únicamente la voluntad del alcalde ó juez de primera instancia ante quien se tienen: expone ademas S. S. que marcándose que los litigios desde 200 á 500 rs. se decidan por esas dos autoridades, ya citadas, resultarían graves inconvenientes para Galicia, con especialidad, donde hallándose la propiedad muy repartida, consiste toda la riqueza de los particulares en tener 200 rs. aqui, 400 allá &c.; y despues de algunas observaciones generales, concluye rogando á la comision se sirva reformar su dictámen con arreglo á lo que deja indicado.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Extraño parecerá á primera vista que el Ministro de Hacienda tome la palabra en esta cuestion, mucho mas hallándose presente el Sr. Ministro del ramo, tan entendido en esta materia. Sin embargo, la uniformidad que debe haber en todos los Gobiernos no me permite dejar de entrar en esta cuestion.

El Sr. Muro, al impugnar este proyecto de ley, ha tomado la cuestion desde un punto muy alto, y ha venido á caer en contradicciones, que al ponerlas yo de manifiesto debilitaré mucho la fuerza de su discurso. Le ha parecido muy extraño el recurso de nulidad en los litigios por valor de 25 duros, y luego ha pedido mas garantías para los juicios verbales y negocios de menor cuantía. Es decir, que no quiere garantías por un lado, y las quiere por otro. No es por otra parte extraño, que acostumbrados á los recursos de apelacion queramos venir á ellos desde cualquiera otra gracia que se nos conceda; pero es el caso que ahora se introduce en España una mejora excelente, por la cual, el grande como el pobre, el rico como el pequeño, tienen el derecho de reclamar cuando se note haber habido falta de alguna ley; y las Cortes constituyentes conocieron bien la urgente falta de esta mejora discutiendo este dictámen el último dia de sus sesiones.

De aplicarse, pues, esos recursos á los juicios verbales, resultaria probablemente que vendria á ser el remedio peor que la enfermedad. Hecha esta explicacion, ceso en el uso de la palabra, para que el Sr. Bravo Murillo, mas entendido que yo en esta materia, conteste debidamente á las impugnaciones del señor Muro.

El Sr. BRAVO MURILLO, como miembro de la comision. El Sr. Camaleño manifestó, y con mucho acierto, en el dia de ayer que el art. 1.º era el mas importante de esta ley, como que era su fundamento principal; y aun sin esto, la comision se hubiera persuadido de semejante verdad por los continuos y fuertes ataques que ha recibido; ataques que espera constatar victoriosamente. Yo, pues, reclamo la indulgencia del Congreso para entrar en el exámen de todas las impugnaciones hechas al artículo.

El Sr. Camaleño hizo la impugnacion diciendo que la comision habia confundido la injusticia con la nulidad. La comision está excusada con lo dicho por el Sr. Camaleño; y no solo fundándose en los principios de derecho, sino apoyándose tambien en las leyes españolas que nos rigen y con las cuales ha de formar un cuerpo homogéneo de ley que ahora discutimos. La comision, pues, ha desconocido que puede muy bien confundirse la nulidad con la injusticia. No debe tampoco por su parte olvidar el Sr. Camaleño que en otros paises muy ilustrados hay estos recursos de nulidad, y que en Francia existe el tribunal llamado de *Casacion*.

Pasando el orador á contestar al Sr. Quijana acerca de la excepcion que pretendia se hiciese respecto de las sentencias de los tribunales militares, dice que aunque la comision no tenia gran empeño en hacer lo contrario de lo que proponia dicho señor, creia que no habiéndose derogado, como creia que lo harian los códigos, los fueros especiales, era una consecuencia lógica de los mismos fueros la excepcion que al hablar de los recursos de nulidad hacia la comision.

Manifiesta igualmente el orador que las impugnaciones hechas por el Sr. Muro se reducian á cuatro: 1.ª desear se extendiesen estos recursos á todos los negocios; 2.ª pedir que se marcase bien qué son trámites esenciales del juicio; 3.ª reclamar una excepcion á favor de los pleitos de comercio; y 4.ª pedir la extension de esta garantia para los juicios verbales.

Contestando á la primera de estas indicaciones dice S. S. que ha sentido mucho que al hacerla haya dicho que seria *ridículo* que viniesen al tribunal supremo litigios por valor de 25 duros; y que sentia tanto mas esta fuerte acriminacion de S. S., cuanto que en la administracion de justicia podria haber cosas malas que no convengan, pero jamás cosas *ridículas*.

El Sr. MURO manifiesta que si ha calificado así lo que la comision proponia, habria sido en el calor de la improvisacion, por lo que retiraba desde luego su expresion.

El Sr. BRAVO MURILLO continuando dice que citándose á tratar de la conveniencia ó no conveniencia de la ley debe manifestar que la comision habia vacilado sobre el punto de la dificultad del Sr. Camaleño; pero que habia creído que en un negocio de 25 duros podia faltarse abiertamente á una ley, y entonces era conveniente el establecimiento del recurso de nulidad, no por el valor del litigio ni el interés particular de la persona perjudicada, sino por el interés de la sociedad ofendida por la violacion de aquella ley.

Respecto de la segunda observacion, empieza el orador diciendo que en este pais hay la desgracia de que se destruye mucho y se edifica poco; añade que la comision habia creído que no podia hacer extensivo el recurso de nulidad á los litigios de comercio porque las Cortes constituyentes habian acordado respecto de un pleito de esta clase, pendiente en la audiencia de Burgos, que no se entablase el recurso de injusticia notoria.

Respecto de la tercera impugnacion dice el orador que la comision se ahorra de decir á S. S. cuáles eran los trámites á su entender esenciales, puesto que el mismo Sr. Muro habia dicho que él creia que todos ellos lo eran.

Y por último, acerca de la cuarta impugnacion dice que no siendo este proyecto de ley sino relativo á los recursos que deben llevarse al tribunal supremo, podia el Sr. Muro, si gustaba, presentar una proposicion pidiendo igual garantia para los juicios verbales &c. Con lo que el orador termina creyendo que el Congreso debe aprobar el artículo.

Despues de algunas ligeras rectificaciones de hechos, se declara el punto suficientemente discutido, y se pone á votacion subdividido en tres partes, que son aprobadas consecutivamente.

Se lee el art. 2.º, que dice:

Art. 2.º Para que tenga lugar el recurso de nulidad por haberse faltado en algun trámite esencial á las leyes que arreglan los procedimientos, segun lo dispuesto en el art. 1.º, es necesario que se haya reclamado la falta oportunamente y sin efecto, habiéndose podido hacerlo.

Esta reclamacion deberá ser al tiempo de devolver los autos por primera vez despues de haberse cometido el defecto que conste ya de ellos.

Si el defecto se hubiere cometido en la instancia de vista y pudiere ser subsanada en la de revista, deberá reclamarse nuevamente en esta.

En uno y otro caso se reclamará la enmienda ó separacion de la falta, protestando usar á su tiempo del recurso de nulidad si no se accediese á la reparacion.

La reclamacion hecha en otro tiempo ó en otra forma, no se tendrá por oportuna para los efectos de que se trata en este artículo.

El Sr. CARRAMOLINO (en contra): Ya que por la aprobacion del art. 1.º tenemos que admitir recursos de nulidad en todos los juicios desde el posesorio mas ínfimo hasta el mas cuantioso, vamos ahora á pasar á ocuparnos en la segunda base del proyecto. Este artículo, señores, comprende cinco párrafos, y dice así (leyó): Yo no sé, señores, para qué pone la comision en este artículo que para admitirse el recurso es necesario probar que no pudo hacerse la reclamacion en su debido tiempo. ¿Cómo ha de probarse esto? ¿Ha de ser bajo juramento? ¿Ha de admitirse á audiencia á la parte contraria? Yo creo que esto necesita alguna explicacion por parte de la comision.

Lo que se sigue despues no es mas que una consecuencia del párrafo 1.º; pero lo que se concede no es mas que una garantia ilusoria si lo consideramos detenidamente.

El quinto párrafo en que se divide el artículo 2.º cierra tambien la puerta al remedio que la comision con tanta generosidad ha querido conceder en toda clase de negocios é instancias. Dice que la reclamacion hecha en otro tiempo ó en otra forma no se tendrá por oportuna; y pregunto yo, si la nulidad ha ocurrido despues de haberse entregado por ambas partes el expediente, y sin tener facultad para haberle vuelto á recoger, ¿no se puede reclamar contra ella? Esto no es justo, señores.

La cuarta observacion que me he propuesto hacer es demostrar que todo este artículo es diminuto. El orador pasó en efecto á demostrar esto, manifestando que ya que tan detenida y minuciosamente se marca en esta ley la forma de las reclamaciones cuando se haya faltado en algun trámite esencial á las leyes en un caso, debia hacerse lo mismo en el otro.

Por último dijo que puesto que para la nulidad que procediese de la inobservancia de las leyes formularias se exigia que en cuanto se viese la falta se consiguiese su reparacion, tambien debia tener esto lugar cuando la nulidad procediese del último fallo, en el cual podrá ir envuelta la violacion de una ley clara y terminante.

Concluyó rogando á los señores de la comision que tuviesen la bondad de aceptar las modificaciones que habia indicado.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Cuatro observaciones se ha servido hacer el Sr. Diputado que acaba de hablar contra la redaccion de este artículo, y todas ellas, aunque fáciles de contestar, reunen la ventaja de encontrarse contestadas por las mismas que ha propuesto S. S.

Ha objetado á la primera parte del artículo que tiene palabras de mas, pues previniendo que para que tengan lugar los recursos de nulidad por haberse faltado en algun trámite esencial á las leyes que arreglan los procedimientos, es preciso que se haya reclamado la falta oportunamente y sin efecto, no era necesario añadir las palabras *habiéndose podido hacerlo*.

Ha tratado S. S. de demostrar los grandes inconvenientes que se originarian de hallarse escritas estas palabras en la ley cuando no era necesario, y cuando se daba pábulo á la mala fe de algunos litigantes para apoyar sus pretensiones; pero dejando esto á un lado y repitiendo lo que dije antes de que las mismas observaciones del Sr. Carramolino se contestan unas á otras, yo me atrevo á recordarle su última observacion. Hablando del párrafo 5º que sanciona que la reclamacion hecha en otro tiempo ó en otra forma no se tendrá por oportuna para los efectos del artículo anterior, ha dicho S. S. que no debia determinarse esto porque unos pudieran darse en que no tuviesen oportunidad de reclamar los litigantes, como por ejemplo, si faltaba solo la citacion de la sentencia. Véase aquí cómo se contestan sus palabras con las mismas que creia estar de mas en el párrafo primero.

Ha dicho tambien el Sr. Carramolino que no le parece justo, que no le parece conveniente que se limite el derecho de reclamar la nulidad un solo instante despues de devolverse por primera vez los autos, pues no siempre los defensores de las partes, estas, ó los que las representan, estan en el caso de examinar con minuciosidad los procesos, en términos de reclamar en el acto contra una infraccion de ley que resulte en ellos; é insistiendo en esto, ha alegado el Sr. Diputado que el término de los procedimientos debia hacerse extensivo hasta el momento en que se publicase la sentencia. Ciertamente que no cabe objeto mas laudable, ni mas digno de tenerse presente por el Congreso; pero no es menos digna de tenerse en consideracion la necesidad de alejar de los procedimientos todo motivo de disputas, que dé margen á cuestiones innecesarias, que ocasionando gastos inútiles á los litigantes sirven solo para eternizar los procesos. Todos estos fatales resultados podria traernos lo que S. S. desea. Yo bien sé que no siempre se procede con toda la reflexion necesaria; pero no sucederá así las mas de las veces, pues fuera vergonzoso para un defensor dejar abandonada en un proceso una tacha que le hiciese nulo. Intenta el Sr. Carramolino que la facultad de reclamar no se limite del modo que se previene en el párrafo 5º; pero es preciso que tenga presente S. S. que de darse á este derecho la extension que reclama, resultaria precisamente lo que han tratado de evitar todas las leyes anteriores, á saber, que no llegue á su conclusion un proceso para volver despues á su principio. Creo pues que

no debo detenerme en manifestar cuánto mas conveniente que lo que propone S. S. es que dejando á la esperanza que deben tener los legisladores el que cada uno en su puesto cumpla con su deber, se consiga en esta ley que solo podrá tener lugar la reclamacion al tiempo de devolverse los autos por primera vez, despues de haberse consentido la nulidad que de ellos resulta.

En toda esta ley, señores, ha estado la comision sensata y justa; pero en esta determinacion, no solo ha evitado un mal, sino que ha procedido tambien de acuerdo con todo lo mandado sobre el particular; y sin hacer innovaciones que siempre podian reputarse peligrosas, ha presentado el mandato, tan terminante, que no ofrece duda de ninguna especie. Otra de las observaciones que me ocurrieron en apoyo del párrafo, cuya limitacion desea el Sr. Carramolino demuestre lo conveniente que es la disposicion del párrafo 2.º, relativa á que la reclamacion debera hacerse al tiempo de devolver los autos por primera vez. Un litigante, señores, que deja de reclamar en el acto, ó debe presumirse que renuncia su derecho, ó presumirse quizá con mas razon que pretende siga el juicio hasta su término para hacer valer su derecho, cuando sus esperanzas saliesen fallidas ó el fallo le fuese adverso.

El orador pasó á combatir en la última parte de su discurso lo dicho por el Sr. Carramolino, sobre que este artículo era diminuto, y concluyó diciendo que creia que con estas observaciones quedaria satisfecho el Sr. Diputado.

El Sr. LARIVA pronunció un breve discurso, del cual solo pudimos comprender, que encontraba una contradiccion entre la amplitud general que se concedia por el art. 1.º á los recursos de nulidad, y las trabas que se ponian por el 2.º en este recurso.

Haciéndose cargo del contenido de los diversos párrafos que comprendia el artículo dijo que era muy difícil averiguar si la reclamacion se habia hecho ó no en tiempo oportuno, y añadió con referencia al párrafo 5.º que su adopcion, lejos de producir un bien, produciria un mal á los litigantes. Manifestó en seguida S. S. la necesidad de que se concediese un término para hacer esta clase de reclamaciones, y apoyó por último lo dicho por el Sr. Carramolino sobre que á lo menos debia permitirse el recurso despues de hallarse dado el fallo.

El Sr. CORNEJO (como de la comision) despues de hacer la explicacion del artículo que se discutia, se hizo cargo de la impugnacion que habia sufrido por parte del Sr. Lariva. Con este motivo manifestó que cuando se devolvian por primera vez los autos la parte debia reclamar en el acto contra el defecto que existiese, porque una de dos, ó el defecto era muy esencial y producía una verdadera nulidad y un perjuicio irreparable á la parte, ó era por el contrario una mera fórmula, y en ese caso el interesado debia callar, en cuyo caso con su silencio autorizaba la pretendida nulidad.

Pasando á contestar á lo dicho por el Sr. preopinante sobre que se concediese un término para estas reclamaciones, manifestó el orador que el objeto del artículo era fijar un término limitado para esto, el cual reputaba la comision suficiente para que las partes reclamasen en tiempo oportuno, con lo que se evitaba que una nulidad, que no lo fuese realmente, sirviese de pretexto á la parte agraviada para impedir la ejecucion de un fallo y de arma alevosa á los litigantes para usarla en cualquier punto.

Despues de extenderse el orador en otras varias observaciones emitidas ya por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, concluyó su discurso rogando al Congreso se sirviese aprobar el artículo en cuestion.

Se suspendió esta discusion.

El Sr. JAEN anunció que mañana dirigiria al Gobierno una interpelacion acerca del estado lamentable en que se hallaban las provincias de Ciudad-Real y Toledo.

Se leyó por el Sr. Secretario Hompanera un dictámen de la comision especial nombrada para informar sobre la proposicion de los Sres. Carrasco (D. Juan) y Morales, relativa á la inscripcion de los nombres de varios patriotas en el salon del Congreso. La comision, conviniendo con lo que se pedia por dichos señores, proponia que se inscribiesen en la lápida que está colocada á la derecha de la tribuna de los taquígrafos los nombres de *Florez Calderon, Gofin, Marquez y De Pablo*.

Se dió tambien lectura á un voto particular del Sr. Mayans, disistiendo de la opinion de sus compañeros de comision, y proponiendo que dicha proposicion se archivase para tenerla presente en su dia. Se acordó que se imprimirian ambos dictámenes en el Diario de las Sesiones, y señalaria dia para su discusion.

Se acordó constase en el acta el voto de los Sres. Jaen y Serreix contrario á la aprobacion del art. 1.º del proyecto de ley sobre recursos de nulidad.

El Sr. HOMPANERA: Señores, el último dia de la discusion del reglamento, recordará el Congreso que el Sr. Presidente invitó á los Sres. Diputados que se propusiesen presentar adiciones, lo hicieron en los dias que mediaban entre el sábado y lunes último. Esto fue el sábado, y hoy el Sr. Gallardo ha presentado cuatro pliegos de adiciones, bien aprovechados.

Como la comision no ha presentado aun su dictámen, que estará ó no concluido, se va á preguntar por la mesa si estas adiciones pasaran á la comision, ó no se admitiran por el Congreso.

El Sr. SANCHO manifestó que la comision tenia ya concluido su dictámen sobre todas las adiciones presentadas, y faltaba solo extenderle.

Despues de un breve debate entre el Sr. Galiano y otros señores se decidió que las adiciones del Sr. Gallardo pasaran á la comision de Reglamento interior.

Anunciando el Sr. Presidente para mañana la continuacion de la discusion pendiente, levantó la sesion á las cinco menos cuarto.

MADRID 25 DE ENERO.

## INTERVENCION, GOBIERNO.

Continuas son en el dia las asechanzas que los descontentos tienden al Gobierno, ya para neutralizar su accion, y ya tambien para cortar el nudo que le enlaza á la ilustrada mayoría de las Cortes, y por ellas á la verdadera causa nacional, la del Trono, la *Constitucion* y la del *Orden*.

Algunos de los periódicos de esta capital, harto conocidos del público por las personas que los sostienen, y que constantes órganos de un apostolado que cayó en descrédito cuando se vio

que no era la fe lo que lo sostenia, sino intereses menos honrosos, han declarado abierta guerra á la *situacion actual*, á las *doctrinas que entronizó la eleccion directa* y que para mengua de sus impugnadores son las únicas que pueden excitar las simpatias de un Gobierno vecino, como acaba de escuchar Europa entera.

La honradez y el patriotismo, á sombra de cuyo velo se han ocultado siempre la vergonzosa intriga y las mezquinas pasiones personales, no han permitido sin embargo que los predicadores de las añejas doctrinas que murieron con la revolucion francesa, se presenten directamente á sostenerlas; pero ellos conocen bien que el estado actual de las cosas, que la *Constitucion* de 857 puede barrerse, si haciendo desaparecer al Gobierno actual por medios ilícitos se pudiera volver al caos de que afortunadamente hizo salir á nuestra patria aquel venerando código.

No extrañamos por consiguiente que el *genio de la revolucion* y de la *anarquía* agote sus esfuerzos para su triunfo, ya que el espíritu del siglo, los desengaños y el cansancio mismo de su yugo, obligaron á las Cortes constituyentes á darle el postrer adiós, para recibir en pago de esta conducta las bendiciones de los pueblos.

Conocido es de todo el mundo que la oposicion al Gobierno no se dirige á las personas, se dirige á la mayoría del Congreso, á las doctrinas que este y aquellos sostiene, y mas directa que á nada á la victoria de los principios disolventes que desorganizaron la sociedad, desterraron el crédito, hicieron desaparecer el sosiego público, y empeorando la guerra civil, llevaron hasta á los soldados los excesos que se cansaban de cometer en las provincias.

Los asesinos de St. Just, los que decretaron sobre la vida de Escalera, aquellos sobre quienes pesa la sangre de tantos ilustres patriotas, mal pueden avenirse con los hombres de la legalidad, con los que bajo el estandarte de la justicia llevan el castigo á donde quiera que el crimen se comete.

Hé aqui por qué no es extraño que exploten con tanto empeño la noticia del resultado de la votacion en las Cámaras francesas. Ellos, acostumbrados á los fallidos programas de sus hombres, y persuadidos de que no hay poder posible, si no anuncia su advenimiento con una pomposa oferta que arrebatte y seduzca á la multitud, presumen de sus fuerzas para persuadir que el triunfo de las ideas del orden, iba unido á la instantanea intervencion de nuestros aliados.

He aqui el arma de oposicion que en el dia asestan contra el Gobierno los enemigos de la *Constitucion* de 857; pero ninguna en verdad mas débil, ninguna mas despreciable.

Verdad es que los verdaderos liberales, los que franca y honradamente han aceptado como su divisa el nuevo Código, dijeron y dicen hoy, porque la tribuna francesa lo proclama, que la *anarquía* y la *revolucion* era un obstáculo mas para el auxilio de nuestros amigos. Verdad es que las Cortes y el Gobierno actual, su legitimo producto, hicieron patente el deseo de que se apuraran los esfuerzos para conseguir los adelantos de nuestras relaciones exteriores.

Verdad es tambien, por último, que el Ministerio actual aceptando el programa de la contestacion al discurso de la Corona, se empeñó por consecuencia en esforzarse para mejorar aquellas; pero ¿dónde, en qué ocasion, con qué motivo, ni el Gabinete, ni las Cortes proferieron una sola palabra de seguridad en sus esperanzas? ¿Cuándo las concibieron como unico remedio de salvacion? ¿En qué ligaron á su éxito su suerte?

Un deber, y deber honroso, era el de presentar á los ojos de la Europa la causa de la *Constitucion* y la legitimidad, sin las manchas que la *anarquía* habia echado sobre ellas: preciso era garantizar el orden en una nacion casi disuelta, y consolidar una *Constitucion* que ella misma acababa de darse, si España con frente erguida, y con algunos títulos á la consideracion de sus aliados, habia de presentarse ante ellos, haciéndoles posible el resultado de sus auxilios. Los hombres que para sostenerse en el poder habian echado mano de los medios de *revolucion*; los que proclamando libertad tiranizaban; los que con *medidas extraordinarias* abrieron el campo á las persecuciones; los que proscibieron de todo punto á los que proclamaban ideas de orden; los que hicieron hasta un crimen el haber diferido de ellos en ideas, y los que en suma hasta quisieron hacer una prision del suelo español, conceptuando un delito la ausencia, no eran en verdad, diganlo los pueblos (los que votaron en la eleccion directa, dando así un voto de reprobacion á sus doctrinas), los que podian proferir sin escándalo las palabras de *union, paz, orden*.

Por eso cayeron sus nombres; por eso se olvidaron, y tambien fue esta la causa de que hombres nuevos, puros, á quienes no se ha acusado, aun ni se acusaba antes, viniesen á representar las doctrinas conciliadoras del siglo bajo una *Constitucion* en que algunos tuvieron parte, mientras sus adversarios se oponian con oprobio de la ilustracion del siglo á la existencia de dos cuerpos colegisladores.

Estos antecedentes, la pública y demostrada capacidad de algun hombre célebre, los talentos y los principios que otros profesaban, la uniformidad de ellas con la *Constitucion*, y las esperanzas que hacen concebir siempre hombres nuevos que no han sido en la revolucion ni sacrificadores ni victimas, esta fue solo la causa del ascenso al poder de los hombres actuales.

En mal hora se empeñan los que quieren retroceder al Agosto de 56 en presentarles como representantes solo de la posibilidad de la intervencion. Lo son de sus doctrinas públicamente consignadas, de su capacidad, de la mayoría de las Cortes, y de las exigencias actuales de la patria. Si satisfacen ó no á ellas, véase como se procura atender los ejércitos; véanse los establecimientos públicos contraer gustos con el Gobierno.

Examinad si no, las medidas de precaucion que adopta; los nuevos ejércitos, que prepara; las reformas á que se dedica y comienza; y si con estos datos no os convencen, detractores eternos del poder que se escapó para no volver á vuestras manos, rompéd el velo que os guisara, apartad de vuestros labios la *Constitucion*, con que os enrubris; y como los soldados franceses de Leon proclamaban la *vetta*, como llamais, aclamad ignorantes la republica para librarnos como ellos de la responsabilidad de vuestros delitos, y que los liberales sepan con quién combaten.

Pero alerta que no hay prescripcion para el crimen segun han dicho las Cortes, y el Gobierno ha aceptado este programa.

Parce que se toman disposiciones para crear un cuerpo de observacion en Castilla la Vieja, compuesto de 80 infantes y 20 caballos; y se dice que sobre el particular se han dado órdenes muy activas y eficaces por los Ministerios de Guerra y

Hacienda, si bien no nos ha sido posible penetrar la naturaleza de ellas por la reserva con que se trabaja en tan importante materia. Se observa mucha actividad y movimiento en las operaciones de ambos Ministerios; y se sabe que la organizacion del cuerpo de reserva de Andalucía se adelanta mucho por la incansable actividad del general que lo manda, auxiliado por la cooperacion que el Gobierno está decidido á prestarle.

## BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

### EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, oo.  
Títulos al portador del 5 por 100, 18½ con los dos cupones vencidos al contado: 18½, 18½, 18½, 18½, 18½ y 18½ á v. f. ó vol.: 18½ y 19 á v. f. ó vol. á prima de 8, 1 y 1 por 100 con los cupones.  
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, oo.  
Títulos al portador del 4 por 100, oo.  
Vales Reales no consolidados, oo.  
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, oo.  
Idem sin interes, 5½ á v. f. ó vol.: 5½ á 60 d. f. ó vol. á prima de 1 por 100: 4½ idem nueva.  
Acciones del banco español de S. Fernando, oo.

### CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 36½.	Barcelona, á pesos fuertes, 2½ b.	Málaga, á d. Santander, 1 b.
Paris, 15-11.	Bilbao, 1½ id.	Santiago, 1 d.
	Cádiz, 1 d.	Sevilla, 1 id.
Alicante, á corto plazo, 1 b.	Coruña, 6 d.	Valencia, 1 b.
	Granada, 1 id.	Zaragoza, 1 id.

Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

### BIBLIOGRAFIA.

## BLANCA Y FADRIQUE,

## EFFECTOS DE LA AMBICION.

NOVELA HISTÓRICA DEL SIGLO XI,

escrita por D. José María de Heraso y Roig.

La lectura de esta novela se recomienda por la sana moral que contiene, así como por lo interesante del argumento. Consta de un tomo en 8.º prolongado, adornado con una lamina fina, y se vende á 10 rs. en las librerías de las Sras. viudas de Cruz, frente á S. Felipe, y de Miñar, calle del Príncipe.

### EL ARTISTA.

En el almacén de música de Carrafa, sita en la calle del Príncipe núm. 15, y en la agencia de la calle de Cañizares, se venden colecciones, estampas y números sueltos de este periódico por el precio siguiente: Colecciones completas de texto y sin estampas, cada una 110 rs. Tomos segundos completos de texto y sin estampas, cada uno 50 rs. Idem terceros completos de texto y sin estampas, cada uno 25 rs. Estampas sueltas á 3, 4 y 5 rs. Números sueltos con dos estampas, á 9 rs. Idem con una estampa, á 6 rs. Idem sin estampas, á 2 rs. Tambien se venden á precios bastante arreglados algunas colecciones completas con falta de algunas estampas.

### MUSICA.

Nueva y verdadera edicion del método de piano, por Viguerie, que trata del conocimiento del teclado, posicion del cuerpo, orden de los dedos &c., aumentada con escalas á doble octava, cromáticas y en contrario movimiento, un gran número de ejercicios por todos los tonos, explicacion y ejecucion del trino, mordente, apoyaturas, sem círculo, grupo, acordes, tresillos, ligados, picados, cruzar de manos &c., y una nueva coleccion de sonatas de las óperas de Bellini, Rossini, Donizetti &c. tituladas *Belisario, Norma, I Puritani, Gemma di Vergi, Pirata* y otras, revisada, arreglada y escrupulosamente examinada la enumeracion de los dedos por Duvernoy y Huntey. El editor de este método se ha propuesto que vistas las diferentes ediciones que de él circulaban (la mayor parte defectuosas), con presencia de todas y otros métodos de los mas hábiles profesores, publicar una completa en la que á mas de la sencillez y claridad con que explica los artículos de que trata, se encuentra una verdadera progresion en las dificultades, cualidad la mas interesante y difícil de combinar en toda obra que ha de servir de base á la enseñanza de una ciencia ó arte. Se vende bien grabado y estampado en dos partes á 22 rs., y juntas 40, en el almacén de música de Carrafa, calle del Príncipe, núm. 15.

### VACANTE.

Se halla la plaza de médico cirujano de la villa de S. Martin de Val de Iglesias con la dotacion de 90 rs. que pagará el ayuntamiento por trimestres del producto de pastos: la poblacion consta de 700 vecinos, y se advierte que aun cuando se exigen las dos facultades reunidas, ejercerá pocas veces la segunda, porque existen en el pueblo dos profesores de cirugía con los cuales están ajustados casi todos los vecinos: los médicos se dirigen á francos de porte, al secretario del ayuntamiento en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio, y los aspirantes se servirán indicar en ellos su domicilio para pasar á su tiempo, al que sea agraciado, el competente oficio.

### PROVIDENCIA JUDICIAL.

A voluntad de su dueño, y en virtud de una del Sr. D. Benito Serano y Allaga, juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano de número D. Juan García de La-madrid, se saca á pública subasta por término de 15 dias, la casa sita en esta corte, calle del Ave Maria, núm. 16 antiguo, y 25 nuevo, de la manzana 30, la cual segun medicion y reconocimiento practicada en 17 del corriente mes y año por el arquitecto de la academia nacional de S. Fernando, D. Bartolomé Tejada Diez, comprehende 5,403 pies y 4 de otro cuadrados, y está tasada por el mismo en la cantidad de 82,473 rs. á rebajar cargas. Quien quisiere hacer postura acuda á dicho Sr. juez por la indicada escribanía, que se admitiran las que se hicieren siendo arregladas.

### TEATROS.

PRINCIPLE. A las seis y media de la noche. Gran funcion extraordinaria.

Se dará principio con la celebrada sinfonia en la ópera *GIULIETTO TELL*, del maestro Rossini, á completa orquesta.

A continuacion se volverá á poner en escena el aplaudido drama en cinco actos, cuyo título es

### CARLOS II ÉL HECHIZADO.

En seguida se ejecutará la gran sinfonia en la ópera *LA MUTA DI PORTICI*, del maestro Auber, á completa orquesta.

Terminará la funcion con el baile titulado *LA HIIA DEL VERGEL*, compuesto y dirigido por D. Juan Bautista Cozzer.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.